

*Banco de Corrientes S.A. - C.U.I.T. N°: 30-50001060-2 - Domicilio: 9 de julio 1.002 - Tel.: 379-4479300 Corrientes - Capital - CP 3400*

N° CLIENTE:	N° Subcuenta:	Tipo Operación:	Fecha:
País: 80 Tipo: 2: CUIT\CUIL\CDI:		Apellido y Nombre:	
<input type="radio"/> ALTA	<input type="radio"/> BAJA	<input type="radio"/> MODIFICACION	Moneda:
		Sucursal:	Nombre Subcta:

### Datos de Persona Física

Estado Civil:	Lug.de Nac.:	País de Nac.:	Ciudadanía:
Fecha de Nacimiento:	Sexo:	Empleado del Banco:	Fecha Ingreso:
<b>Domicilio</b>			
Cod. de Domicilio:	Calle:	N°	
Piso:	Apto:	País:	Provincia:
Localidad:	Teléfono:	Celular:	Fax:
		E-mail:	
<b>Actividad Laboral</b>			
Ocupación:	Empresa:	Vinculo con la empresa:	Desde:
CUIT del Empleador:	Domicilio laboral:	Provincia:	

### No Residentes

<b>FATCA</b>	¿Tiene cuenta en EEUU?:	SI (*)	NO
--------------	-------------------------	--------	----

(\*) **W-8BEN** si el cliente **NO** tributa fiscalmente en EE.UU.; o el formulario **W-9** en caso que **SI** tribute fiscalmente en EE.UU.

¿Es usted sujeto FATCA o US Person?	Entidad/Persona registrada ante FATCA	SI
		NO
		EXENTA

### Declaración Jurada FATCA:

- 1 Que no soy residente de EE.UU ni tengo permiso de residencia permanente ni obligaciones tributarias en dicho país.
  - 2 Que autorizo al BANCO a suministrar la información necesaria para el cumplimiento del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) a las autoridades correspondientes, incluyendo el Internal Revenue Services (IRS) de los Estados Unidos de América, así como a los auditores internos, externos, AFIP, BCRA u otro órgano que éstos asignen.
  - 3 Que el BANCO no responde ante el IRS por la información falsa que yo haya proporcionado en este formulario, por lo que será mi responsabilidad de forma exclusiva y excluyente cualquier reclamo que intente el IRS con base en la información suministrada en este formulario.
  - 4 Que en caso de inconsistencias en la información o falta de actualización por mi parte, el BANCO podrá proceder de oficio a saldar las cuentas y/o dar por terminado el contrato sin previa notificación, reservándose el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes.
- Que el BANCO no provee asesoría fiscal en relación a FATCA por lo que recomienda que el cliente se informe sobre esta materia a través de la contratación de expertos fiscales estadounidenses.

<b>OCDE</b>	¿Le Corresponde la aplicación de las normas OCDE?	SI (*)	NO
-------------	---	--------	----

(\*) Debe completar alguno de los siguientes Formularios según corresponda a) OCDE Individuos b) OCDE Entidades c) OCDE Controlantes

### Comisiones y Cargos (1)

<b>COMISIÓN POR EXTRACTO DE CUENTAS</b> (Por cada extracto)	Diario	\$5.-
	A pedido Se sumará \$2,50.- por c/hoja adicional (2)	\$13,75.- hasta 4 hojas
<b>COMISION POR TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN VENTANILLA (4)</b>	Sin cargo para los usuarios de servicios financieros	
<b>COMISIÓN POR SALDOS INMOVILIZADOS</b> (Por cierre cuenta)	Mensual hasta la concurrencia del saldo	\$185.-
<b>TARJETAS PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS</b>	Comisión por Reposición ( no se cobra por desmagnetización)	\$25.-
	Cargo por Tarjeta temporaria LINK Soluciones - Nacional	\$297.-
	Cargo por Tarjeta temporaria LINK Soluciones - Internacional	(3)
<b>COMISIÓN POR USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS: RED CIRRUS</b>	CON movimiento de fondos	\$51,20.-
	SIN movimiento de fondos	\$19,20.-
<b>COMISIÓN POR USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS: RED URUGUAY</b>	Por operación	\$51,20.-
<b>COMISIÓN POR USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS: RED ITAU</b>	Por operación	\$19,20.-
<b>TRANSFERENCIAS POR MEDIOS ELECTRONICOS (ATM/ HOME BANKING /BEE)</b>	Sin cargo para los usuarios de servicios financieros	
	Autorizo	NO Autorizo - El débito de la prima correspondiente al SEGURO POR ROBO en CAJEROS AUTOMÁTICOS \$ 16 (incluye IVA)
	Autorizo	NO Autorizo - Expresamente que no se envíe a mi domicilio el resumen de cuenta en papel dado que está disponible y sin cargo la información de mis últimos movimientos por Cajero Automático y Home Banking así como también la posibilidad de recibir digitalmente el resumen a través de Home Banking.

El Banco podrá solicitar, en cualquier momento, la documentación adicional que considere conveniente relacionada con el movimiento de mi cuenta u otro producto utilizado. En tal supuesto, expreso absoluta conformidad y además me comprometo formalmente a comunicar al Banco, todo cambio o modificación en mis actividades o ingresos declarados, así como a suministrar la documentación justificativa o relacionada con las mismas dentro de los cinco (5) días de que me fuera requerida

**REFERENCIAS:** (1) No incluyen IVA. (2) Para Cajas de Ahorros de empleados (Activos y Pasivos) de la Administración Pública Provincial y Cuenta Salario privados y municipales de la comisión es sin cargo hasta 2 meses anteriores. (3) Comisión por Soluciones Link - Internacional: Zona 1, 2y 3: u\$s 288.-, zona 4,5 y 6 u\$s 342.-, (4) Las comisiones indicadas no se aplican para los siguientes segmentos: 30 - Sector Privado Consumo-Mercado Abierto; 31 - Sector Privado Consumo-Empleados Bco; 32 - Sector Privado Consumo-Empleados Otros.

**DISPOSICIONES COMUNES DE PROTECCION AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**OPERACIONES POR VENTANILLA**

El usuario de servicios financieros tiene derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación- sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo.

No podrán aplicarse comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas, con el alcance previsto en el punto 2.3.2.2. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros".

**CAMBIO DE CONDICIONES PACTADAS**

A fin de modificar las condiciones pactadas debe darse la totalidad de las siguientes condiciones:

En el contrato deberán encontrarse taxativamente especificadas las condiciones que pueden ser objeto de modificación así como los parámetros o criterios objetivos para su concreción en el marco de las Comisiones y Cargos Admitidos. A saber: **Admitidos:** Todas las comisiones, cargos, costos, gastos, seguros y/o cualquier otro concepto - excluyendo la tasa de interés- que el BANCO perciba o pretenda percibir de los usuarios de servicios financieros ("comisiones y cargos"), deben tener origen en un costo real, directo y demostrable y estar debidamente justificados desde el punto de vista técnico y económico. La aplicación de comisiones y/o cargos debe quedar circunscripta a la efectiva prestación de un servicio que haya sido previamente solicitado, pactado y/o autorizado por el usuario. Las comisiones obedecen a servicios que prestan los sujetos obligados y, en tal sentido, pueden incluir retribuciones a su favor que excedan el costo de la prestación. Los cargos obedecen a servicios que prestan terceros, por lo que solamente pueden ser transferidos al costo a los usuarios. Asimismo, el importe de los cargos que el BANCO transfiera a los usuarios no podrá ser superior al que el tercero prestador perciba de particulares, sin intermediarios y en similares condiciones (servicios postales, compañía de seguros, escribanía y registros de propiedad, u otros de índole similar). **No Admitidos:** No corresponde el cobro a los usuarios de conceptos que no observen las condiciones enunciadas en las comisiones y cargos Admitidos. No podrán aplicarse comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas. Estas disposiciones también serán aplicables para los distintos tipos de cuentas de depósito, salvo en los casos en que rijan comisiones máximas establecidas específicamente por el Banco Central, tales como las fijadas para las transferencias de fondos realizadas por ventanilla. Independientemente de lo expuesto, se consideran no admitidos los siguientes cargos y comisiones: por contratación y/o administración de seguros (dado que sólo es transferible la prima al usuario), por generación de resumen de cuenta o de envío de resumen de cuenta virtual (esos servicios deben estar incluidos en la comisión por mantenimiento de cuenta), por evaluación, otorgamiento o administración de financiaciones y por gastos de tasación, notariales o de escribanía que se originen en ocasión del otorgamiento o cancelación de financiaciones -tales como de constitución de prenda o hipoteca. Los incrementos en las tasas de interés, comisiones y/o cargos, deben ser justificados desde el punto de vista técnico y económico, en el marco de las Comisiones y Cargos Admitidos detallados anteriormente. La modificación no debe alterar el objeto del contrato ni importar un desmedro respecto de los productos o servicios contratados.

↳ **Consentimiento**

En el caso de que el Banco de Corrientes pretenda incorporar nuevos conceptos en calidad de comisiones y/o cargos que no hubiesen sido previstos en el contrato o reducir prestaciones contempladas en él, deberá previamente obtener el consentimiento expreso del usuario de servicios financieros.

Cuando se trate de modificaciones en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados por el usuario, su consentimiento al cambio podrá quedar conformado por la falta de objeción al mismo dentro del plazo establecido en el siguiente párrafo.

↳ **Notificaciones. Forma, plazos y efectos**

El usuario de servicios financieros debe ser notificado de las modificaciones que aplicará el Banco de Corrientes con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario -por una reducción de los valores pactados- no requieren notificación anticipada.

Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para el usuario de servicios financieros. Deberán efectuarse mediante documento escrito dirigido al domicilio real del usuario de servicios financieros -en forma separada de cualquier otra información que remita el sujeto obligado (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa- o por vía electrónica en aquellos casos en que ésta fuera la forma de comunicación. En el cuerpo de estas notificaciones deberán incluirse las siguientes leyendas:-

- "Usted podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo".

- "Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los

productos y servicios financieros, ingresando a

[http://www.bcra.gob.ar/Informacion\\_usuario/iaureg010000.asp](http://www.bcra.gob.ar/Informacion_usuario/iaureg010000.asp)."

Asimismo, cuando se modifique el valor de las comisiones que se detallan a continuación, el cuerpo de las notificaciones deberá exhibir un cuadro comparativo para esos importes:

- Caja de ahorros: emisión de tarjetas de débito adicionales; reposición de tarjetas de débito por robo o extravío y uso de cajeros automáticos (fuera de casas operativas de la entidad, de otra entidad y en el exterior).

- Tarjetas de crédito: servicio de emisión, renovación, administración o mantenimiento de cuenta; reposición o reimpresión de tarjeta por robo o extravío y tarjetas adicionales.

- Específicas de la cuenta corriente: mantenimiento de cuenta y talonario de cheques.

- Paquete destinado a beneficiarios de prestaciones de la seguridad social que incluyan el servicio de adelanto de haberes jubilatorios.

- Servicio de mantenimiento de paquetes.

**NUEVAS COPIAS DE DOCUMENTACIÓN**

El usuario de servicios financieros podrá solicitar -a su cargo y en cualquier momento de la relación de consumo- al Banco de Corrientes nuevas copias del/de los contrato/s vigente/s que lo vinculan con él.

**USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CON DIFICULTADES VISUALES**

Se dará a estos usuarios la opción de obtener en sistema Braille la documentación asociada a los productos que contratan (condiciones pactadas en los contratos y los resúmenes de cuenta) no alcanzando esta exigencia a los comprobantes por operaciones de depósito, de extracción, de compraventa de moneda extranjera y de pago, realizadas por ventanilla o por cajeros automáticos y terminales de autoservicio. El Banco de Corrientes deberá conservar constancia de haber permitido el ejercicio de este derecho.

No se podrán cobrar comisiones y/o cargos diferenciales a estos usuarios por ninguna de las prestaciones especiales previstas en este punto.

**DERECHO DE REVOCACIÓN**

El usuario de servicios financieros tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el usuario de servicios financieros en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y que, en el caso de que la haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización de la misma.

**REINTEGRO POR RECLAMOS DE IMPORTES MAL COBRADOS**

Todo importe cobrado de cualquier forma al usuario de servicios financieros por tasas de interés, comisiones y/o cargos sin el cumplimiento de lo previsto en "Cambio de Condiciones Pactadas". deberá serle reintegrado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo ante el sujeto obligado, de conformidad con las previsiones de la sección "Recepción de las presentaciones y tiempos de respuesta" y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder. En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto dos veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares, según la moneda de la operación- informada por el Banco Central a la fecha de celebración del contrato -o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada- sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados.

**RECEPCIÓN DE LAS PRESENTACIONES Y TIEMPO DE RESPUESTAS.**

Las presentaciones de los usuarios de servicios financieros deberán poder realizarse por teléfono, Internet, por escrito, fax, correo postal y electrónico (e-mail), etc. y los datos para su direccionamiento deberán encontrarse disponibles. Se deberá contemplar un procedimiento de atención personalizado para aquellos clientes que lo soliciten. Toda consulta o reclamo debe ser definitivamente resuelto/a dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, excepto para la situación prevista en el punto "Reintegro de Importes" o cuando reglamentariamente se hayan otorgado al BANCO mayores plazos para adecuarse normativamente o cuando medien causas ajenas a dicho sujeto debidamente justificadas. La resolución de la presentación deberá ser notificada por escrito al usuario de servicios financieros, admitiéndose -además de los tradicionales medios de notificación fehaciente- la utilización del correo electrónico cuando el presentante haya aceptado dicho canal de respuesta al momento de dar inicio a su consulta o reclamo.

**CUENTA SUELDO / DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**APERTURA:** El BCRA abrirá estas cuentas a solicitud de los empleadores alcanzados por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el marco de lo dispuesto por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto según Ley 26.590).

Además estas cuentas se utilizarán para:

a) abonar las remuneraciones que correspondan a trabajadores públicos y privados no alcanzados por dicho régimen legal, conforme a lo previsto por el artículo 1º de la Ley 26.704.

b) el pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, según lo dispuesto por el artículo 2º de la última ley señalada.

c) el pago de remuneraciones, haberes o prestaciones de la seguridad social de jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a los términos de la Ley 26.704.

Las entidades financieras también podrán abrir estas cuentas a solicitud de los trabajadores que perciban las remuneraciones a que se refiere este punto –primer párrafo y acápite a) y c) del segundo párrafo–, no requiriéndose la intervención del empleador en el proceso de apertura. A tal efecto, cuando los trabajadores posean abierta una caja de ahorros en pesos, podrán solicitar su transformación en cuenta sueldo. En estos casos, una vez asignada la clave bancaria uniforme por la entidad financiera, será responsabilidad del trabajador proveer de dicha información al empleador a los fines de recibir las acreditaciones derivadas de la relación laboral (remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo).

**TITULAR:** La cuenta sueldo ó de la seguridad social estará nominada en pesos y a nombre de cada trabajador dependiente de los empleadores, de acuerdo con la información que estos suministren y que contendrá, como mínimo, apellido y nombres, código único de identificación laboral (CUIL) y domicilio de cada trabajador. Cuando la apertura sea requerida directamente por el trabajador, este último deberá presentar la información antes detallada y el correspondiente certificado de trabajo, recibo de sueldo o información de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que permita acreditar la relación laboral.

El trabajador podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la cuenta, a fin de realizar los movimientos de fondos que se encuentren admitidos y demás operaciones que autorice el titular. La designación del cotitular deberá tramitarse personalmente el Titular en la Sucursal del Banco donde se encuentra radicada la cuenta.

**La cuenta previsional** estará nominada en pesos y se abrirá en la casa, sucursal o dependencia de la entidad financiera pagadora en la que el beneficiario perciba cualquiera de los haberes o prestaciones mencionadas en el inciso b) del punto APERTURA, según las siguientes alternativas:

- A nombre y a la orden del beneficiario.
- A nombre del beneficiario y a la orden del beneficiario y del apoderado para el cobro de haberes- ante el ente administrador de los pagos que corresponda, tal como la ANSES-, si lo hubiere, en forma indistinta.
- A nombre del beneficiario y a la orden del representante legal (tutor, curador, etc.) designado para el cobro de haberes ante el ente administrador de los pagos que corresponda, tal como la ANSES.

A tal fin, se tendrá en cuenta la información que suministre el administrador de los pagos que deberá contener, como mínimo, apellido(s) y nombre (s) completos, el número de CUIL o CUIL y el número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica del beneficiario y la misma información del apoderado o representante legal, en caso de corresponder.

En los casos en que un beneficiario perciba más de un haber ó prestación de la seguridad social en una misma entidad financiera pagadora, ésta deberá ofrecer la apertura de una sola cuenta para la acreditación de todos los beneficios.

Una vez acreditados los fondos en la cuenta sueldo ó de la seguridad social, los trabajadores, beneficiarios, apoderados y/o representantes legales, podrán optar por transferir sus haberes a otras cuentas que expresamente indiquen y que hayan abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad.

**MOVIMIENTOS DE CUENTA:** Se admitirá la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares transferidas por la ANSES y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo). Asimismo, se admitirá la acreditación de importes correspondientes a:

- Reintegros fiscales / promocionales y comerciales / provenientes de prestaciones de salud
- Préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en cuenta.

Las acreditaciones en las cuentas cuya apertura haya sido requerida por la ANSES no deberán tener restricciones para recibir aquellas transferencias cuyo originante sea la propia ANSES.

**EXTRACCIONES DE FONDOS:** Las extracciones de fondos en el país, a opción del trabajador, beneficiario, apoderado y/o representante legal, se efectuarán según cualquiera de las siguientes alternativas:

- Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones.

A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, las entidades financieras pagadoras podrán prever, sin costo alguno para el trabajador o beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos por hasta \$49,99 de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los cajeros automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado.

- De efectivo por ventanilla de la entidad depositaria, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones cuando se realicen en la casa de radicación de la cuenta, y en las restantes casas de la entidad según las restricciones operativas que pudieran ser establecidas por ésta.
- Por compras efectuadas con la tarjeta de débito.
- Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (ATM, Homebanking, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.
- Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos (ATM, Homebanking, etc.)

No podrán aplicarse comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas físicas. Los movimientos –cualquiera sea su naturaleza– en estas cuentas no podrán generar saldo deudor.

**TARJETA DE DEBITO:** Se proveerá (sin cargo) al titular de la cuenta y al cotitular (de corresponder) una tarjeta magnética que le permita operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas para las Extracciones de Fondo. En caso que el beneficiario posea un representante legal designado, la entrega de la tarjeta procederá a este último, no siendo pertinente al titular. La solicitud de la tarjeta para el adicional deberá tramitarse personalmente el Titular en la Sucursal del BANCO. Los reemplazos por desmagnetización o deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para la entidades financieras" no tendrán costo.

**COMISIONES:** Serán sin cargo para los empleados las comisiones por:

- Apertura de cuenta
- Mantenimiento de cuenta
- Movimientos de fondos y consulta de saldos –en ATM de distintas entidades y/o redes del país-, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en el punto Movimientos de Cuenta y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral y demás conceptos previstos, acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo.
- El débito y la transferencia de los haberes a las cuentas que indiquen los trabajadores, beneficiarios, apoderados y/o representantes legales, cualquiera sea la entidad, no deberá implicar cargo alguno para ellos. Respecto de las restantes transferencias se observaran las normas generales que resulten aplicables.

En caso de que, por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en el punto Movimiento de Fondos que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación.

**RESUMEN DE CUENTA:** Se emitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, el que se enviará al domicilio del titular salvo opción en contrario que este último formule expresamente.

El sistema de cajeros automáticos del BANCO proveerá sin cargo para el cliente de un talón en el que figuren el saldo y los últimos 10 movimientos operados, y copia de los certificados de liquidación de las prestaciones de la seguridad social acreditadas en la cuenta en los últimos dos meses, en los casos en que la ANSES u otro ente administrador de los pagos lo requieran.

Adicionalmente, todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera deberán informar –a través de sus respectivas pantallas- la fecha correspondiente al próximo pago de la prestación de la seguridad social, cuando la ANSES u otro ente administrador de los pagos proporcionen esa información.

Cuando se reciban acreditaciones que respondan al concepto "asignaciones familiares", deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SUAF/UVHI", cuando éste sea el agente pagador.

En el caso de las acreditaciones de las prestaciones de la seguridad social que integran el SIPA, cuyos pagos administre la ANSES, del concepto "Programa Nacional de Becas Bicentenario para Carreras Científicas y Técnicas" –Decreto N° 99/09- y del "Programa Hogares con Garrafas (HOGAR)" –Decreto N°470/15- deberá consignarse, en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, las leyendas "ANSES SIPA", "BECA BICENT" y "ANSES HOGAR", respectivamente.

**RETRIBUCION:** El BANCO podrá convenir libremente con los clientes el pago de intereses sobre los saldos que registren las cuentas, pudiendo pactarse su liquidación cuando los saldos superen determinado importe.

**CIERRE DE CUENTA:**

**Cuenta Sueldo:** El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el Empleador o por el trabajador cuando la apertura haya sido tramitada por el empleador. En el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el trabajador, el cierre deberá ser comunicado exclusivamente por este último. En ambos casos el trabajador podrá utilizar mecanismos electrónicos de comunicación. Se hará efectivo luego de transcurridos 60 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación –la que sea posterior- siendo aplicable en ese lapso lo establecido en el punto COMISIONES.

Sin perjuicio de ello, cuando la entidad financiera depositaria reciba del correspondiente ente administrador de pago de las prestaciones de la seguridad social acreditaciones por este último concepto con destino a estas cuentas, su cierre operará de acuerdo con el procedimiento que establezca el mencionado ente o, en su defecto, cuando no se hayan registrado esas acreditaciones durante el plazo de 365 días corridos.

**Cuenta de la Seguridad Social:** Cuando se trate del pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y/o de jurisdicciones provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de pensiones no contributivas, el cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que el respectivo ente administrador de los pagos convenga con las entidades financieras depositarias.

En todos los casos, los fondos remanentes que existieran luego de realizado el cierre serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.

**DEBITO AUTOMÁTICO:** En la medida que sean convenidos, deberá obtenerse la conformidad expresa de los titulares para que se debiten los importes por operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el BANCO o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el cliente haya contratado. En caso que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción será aplicable para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en REVERSIÓN DE DÉBITOS AUTOMÁTICOS

**REVERSIÓN DE DÉBITOS AUTOMÁTICOS:** En los convenios que las entidades financieras concierte con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior (inclusive) a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito.

La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito, y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750.-, no se opongá a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

#### **OBOBOB GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS**

**LEYENDA:** En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (boletas de depósito, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 450.000.- En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 450.000.- Cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, decreto 540/95 y com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de la referencia- excepto los depósitos a plazo fijo en pesos concentrados a la tasa de interés fija mínima.- Los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes a la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera"

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar o se trate de depósito de títulos valores, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda: **"Depósito sin Garantía"**

**INFORMACIÓN AL CLIENTE:** Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley 24.485, del Decreto 540/95 (texto actualizado) y de las normas sobre "Sistema de seguro de garantía de los depósitos".

#### **4B1B1B PUBLICIDAD**

↳ **En recintos de las entidades financieras:** En las pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela deberá transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (tipo de operación, su condición de comprendida o no en el régimen, porcentaje y montos garantizados, excepciones, etc.).

↳ **En otros medios.** En la publicidad que realicen las entidades financieras, relacionada con los depósitos que capten, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso.

**SERVICIOS ADICIONALES:** La incorporación a la Cuenta Sueldo de servicios financieros adicionales, deberá ser requerida fehacientemente por el Titular.

Dicha incorporación y su mantenimiento no podrán ser exigidos como condición para poder hacer uso de este tipo de cuenta. En caso de que se prevea la percepción de comisiones o cargos por estos servicios adicionales el Banco estará autorizado al débito de los mismos, éstas podrán efectuarse sólo en función de la efectiva utilización del servicio por parte del titular, de acuerdo a la cartilla de comisiones

vigente y cuya copia será entregada al cliente al momento de la solicitud de tales servicios.

#### **USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS**

El servicio podrá ser prestado en cualquier equipo de la Red (a la que el BANCO se encuentre adherido) mediante el uso de tarjetas (tarjetas de débito) que serán proporcionadas por el BANCO al titular / adicional de la tarjeta. Las mismas serán personales e intransferibles.

Las tarjetas tendrán asociada una clave (código de seguridad) que permite el uso del servicio y que será personal, secreta e intransferible, por lo que el titular / adicional de la tarjeta asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al BANCO de toda responsabilidad que de ello derive. La primera operación que se deberá efectuar es el cambio de clave.

El BANCO aceptará y entenderá que toda operación que efectúe alguna persona empleando la tarjeta y su clave, es realizada por el titular / adicional de la tarjeta. En consecuencia, el BANCO considerará que las instrucciones emanadas son válidas y legítimas sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo.

Las tarjetas emitidas serán entregadas al titular / adicional de las mismas, en la Sucursal del BANCO en la que se hayan solicitado. La clave se enviará al domicilio indicado en la correspondiente solicitud.

Las tarjetas que no fueran retiradas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su solicitud serán destruidas.

El BANCO indicará las operaciones que se podrán realizar, siendo de su exclusiva facultad la modificación cualitativa y/o cuantitativa de las modalidades fijadas.

Para requerir la emisión de tarjeta será necesario que la correspondiente solicitud sea suscripta por quienes estuvieran autorizados, de acuerdo a los Registros de Firmas de las cuentas que estarán asociadas a dicha tarjeta.

Las tarjetas permiten un máximo de 16 cuentas asociadas. Para requerir la asociación de cuentas será necesario que la correspondiente solicitud sea suscripta por quienes estuvieran autorizados, de acuerdo a los Registros de Firmas de la cuenta cuya asociación se requiere.

El BANCO no asume responsabilidad por las cuestiones que pudieran plantearse entre titulares de las cuentas asociadas y/o titular/adicional de la tarjeta, en la medida en que la solicitud de asociación de tales cuentas y/o emisión de tarjeta haya sido suscripta por quienes estuvieran autorizados de acuerdo a los respectivos Registros de Firmas. En consecuencia, tales cuestiones deberán ser resueltas sin intervención del BANCO.

Todos los depósitos (en efectivo y/o en valores) se recibirán con carácter de provisional y estarán sujetos al recuento, verificación y conformidad por parte del BANCO. Si existiera discrepancia entre los importes de los valores depositados y las constancias provisionales emitidas por el Cajero Automático, éstas últimas carecerán de validez a todos sus efectos, aceptándose como importe exacto el contenido de cada sobre verificado y los saldos que en consecuencia resulten de las cuentas.

Todas las operaciones realizadas en los Cajeros Automáticos luego del horario fijado para el cierre del día de negocios, se reflejarán (en los movimientos de las respectivas cuentas) el día hábil siguiente. Los depósitos que se reciban en condiciones distintas a las establecidas por el BANCO, podrán devolverse al Titular de la Cuenta o acreditarse en plazos superiores a los normales, a opción del BANCO.

El BANCO y/o quienes operen las Redes a que éste se integre, no serán responsables de los daños y/o perjuicios que, por causas ajenas a los mismos, pudieran sufrir los titulares de las cuentas y/o titular / adicional de la tarjeta.

El BANCO podrá, sin aviso previo, suspender transitoria o definitivamente la prestación del servicio cuando:

↳ Las TARJETAS NO hubieran sido utilizadas durante un plazo de 6 meses consecutivos.

↳ El monto de las extracciones efectuadas en las Cuentas (excepto Cuentas Corrientes) hubiera sido superior a su saldo.

La desvinculación al servicio por voluntad del titular y/o los adicionales tendrá efecto desde el momento en que se restituyan al BANCO las respectivas tarjetas.

En caso de robo, hurto o extravío de la tarjeta, el titular / adicional será responsable del uso que eventualmente se dé a su tarjeta hasta tanto hayan transcurrido 24 horas contadas a partir del primer día hábil siguiente al de la recepción del aviso que deberá cursarse de inmediato a:

↳ La Red a la que corresponde la tarjeta, al teléfono indicado en la pantalla de los Cajeros Automáticos de dicha Red y

↳ Al BANCO, por escrito, adjuntando copia de la respectiva denuncia policial.

En caso de robo, hurto o extravío de la tarjeta el titular / adicional de la misma podrá solicitar (cuando se halle alejado de su lugar de residencia) una tarjeta temporaria (denominada Link Solución) que tendrá una vigencia promedio de 40 días. Tal requerimiento deberá efectuarse al teléfono indicado en la pantalla de los Cajeros Automáticos de la Red a la que corresponde la tarjeta.

El titular/adicional de la tarjeta podrá introducir en el Cajero, dentro de los respectivos sobres contenedores, dinero en billetes, boletas de depósito, cheques, facturas y/o valores o papeles sujetos al servicio. Queda expresamente prohibido introducir monedas metálicas, broches, sujetadores, alfileres o ganchos de cualquier especie, como también usar elementos o producir acciones que pudiera dañar los equipos.

Las comisiones relacionadas con la prestación de este servicio y los eventuales cargos por intereses o gastos se debitarán, sin previo aviso, de cualquiera de las cuentas asociadas a la tarjeta y/o de cualquier cuenta en la que los usuarios (titular / adicional de la tarjeta) fueran titulares. Tales débitos ingresarán a las cuentas corrientes aún en descubierta; si se tratará de cajas de ahorros y los mismos no pudieran ingresar por cualquier motivo, se generará un compromiso para la provisión

de los fondos necesarios para su cobertura, quedando el BANCO autorizado para aplicar los intereses resarcitorios correspondientes.

**RECOMENDACIONES PARA EL USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:** Solicitar al personal del BANCO toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.

Cambiar el código de identificación/ de acceso/clave/contraseña personal password/PIN asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.

No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.

No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aún cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.

Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al Banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.

En el caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.

En el caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al banco en el que se efectuó la operación y al banco administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

**SERVICIO HOME BANKING COMPARTIDO;** El Home Banking compartido tiene por objeto proporcionar al titular / adicional de la tarjeta la posibilidad de efectuar, desde una computadora personal, las mismas transacciones habilitadas en cajeros automáticos, para ello el BANCO realizará las operaciones necesarias para cumplir con los requerimientos ordenados a través de este servicio.

El acceso al servicio se realizará proporcionando el número de tarjeta, tipo y número de documento y la clave personal para el uso de Home Banking compartido.

El BANCO aceptará y entenderá que toda conexión que efectúe alguna persona proporcionando número de tarjeta, tipo y número de documento y la clave personal, es realizada por el titular / adicional de la tarjeta. En consecuencia el BANCO considerará que las instrucciones emanadas son válidas y legítimas sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo, de ninguna índole.

Es condición indispensable para el uso del servicio la obtención del pin Home Banking compartido (clave personal) que deberá adquirirla desde cualquier cajero automático de la red.

El pin Home Banking compartido es secreto e intransferible, por lo que el titular / adicional de la tarjeta asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al BANCO de toda responsabilidad que de ello derive.

El BANCO no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que el cliente adherido tuviera con el equipamiento utilizado para conectarse a este Sistema.

Las operaciones ordenadas por el titular / adicional de la tarjeta y confirmada su recepción por el BANCO, no podrán revocarse bajo ninguna circunstancia.

El BANCO no estará obligado a cumplir con las instrucciones impartidas si no contare con los fondos suficientes para ello y también podrá diferirlas en caso de inconvenientes técnicos. En ambos casos el BANCO quedará relevado de toda responsabilidad.

El titular / adicional de la tarjeta asume la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del Sistema, haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin perjuicio de ello el BANCO podrá suspender y/o interrumpir el Servicio sin previo aviso.

En caso de reclamos por parte del titular / adicional de la tarjeta por discrepancias en las transacciones realizadas, se tendrán por válidos los registros del Banco.

El BANCO debitará, aún en descubierto, las comisiones por el mantenimiento y/o uso de este servicio de cualquiera de las cuentas habilitadas en él, a nombre del titular / adicional de la tarjeta. Igual tratamiento se aplicará a toda otra suma que pudiera resultar adeudada por el uso o mantenimiento de este Servicio.

## PERSONAS POLITICAMENTE EXPUESTAS

Son Personas Expuestas Politicamente las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1. Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
2. Miembros del Parlamento/ Poder Legislativo;
3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
4. Embajadores y cónsules;

5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);

6. Miembros de órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendente o descendientes hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1 inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano como aquella persona pública y comúnmente conocida por íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Politicamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona;

c) Los funcionarios públicos que a continuación se detallan:

1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
2. Los Senadores y Diputados de la Nación;
3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros; Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
7. Los interventores federales;
8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
10. Los Embajadores y Cónsules;
11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o se hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de CABA;
2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de CABA;
3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de CABA,
4. Legisladores provinciales, municipales y de CABA;
5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la CABA.

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros

adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican".

miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican".

### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**Normativa:** La Ley 25326 y su Decreto Reglamentario 1558/2001 establecen obligaciones para el Responsable de los Datos Personales (Banco de Corrientes S.A.) y derechos para el Titular de los Datos o sus Sucesores Universales, en caso de fallecimiento del titular.

Las obligaciones y derechos así como el procedimiento para el ejercicio de los derechos, pueden ser consultados en la CARPETA DE INFORMACIÓN AL CLIENTE disponible en la Gerencia o Jefatura Operativa de cada Sucursal o en la página web del BANCO ([www.bancodecorrientes.com.ar](http://www.bancodecorrientes.com.ar)).

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25326.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

## Utilización de Tarjetas de Débito

El BANCO aceptará y entenderá que toda operación que se efectúe empleando la tarjeta de débito oportunamente asignada y su clave personal y secreta (PIN), es realizada por el CLIENTE/USUARIO titular de la misma. En consecuencia, el BANCO considerará que las instrucciones emanadas son válidas y legítimas sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro recaudo. Como el BANCO NO posee seguro contra fraudes en compras efectuadas con este instrumento, recomienda muy especialmente a sus CLIENTES extremar los recaudos y medidas de seguridad de protección de su tarjeta de débito y la confidencialidad de su clave personal, especialmente en compras realizadas en el exterior.

## DDJJ de Sujetos Obligados

El que suscribe este formulario declara BAJO JURAMENTO que según la ley 25.246 Art.20 y sus modificatorias - RES. 3/14 DE LA UIF.

- NO se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado en materia de prevención de lavado de activo y financiamiento del terrorismo.
- SI se encuentra alcanzado, siendo sujeto obligado y cumpliendo con las normas vigentes en materia de prevención y lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, comprometiéndose a presentar a BCSA la respectiva copia de la constancia de inscripción ante la UIF conforme lo previsto en la Res. 03/14 de la UIF o ante cualquier requerimiento de la entidad.

Declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Además asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca respecto de ellos.

## DDJJ Licitud y Origen de Fondos y sobre la condición de Personas Políticamente Expuestas

En cumplimiento de lo dispuesto por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) y el BANCO CENTRAL, por la presente **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que los fondos y valores operados en esta cuenta fueron originados en ACTIVIDADES LICITAS y provienen de (detalles de la actividad económica que origina los fondos operados en esta cuenta):

También en carácter de **DECLARACIÓN JURADA**, manifiesto que tengo conocimiento de la Ley N° 25.246 sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y el Régimen Penal Cambiario vigente y que las informaciones y datos identificatorios consignados en la presente, son verdaderos.

Asimismo me comprometo a aportar la documentación que justifican mis manifestaciones en caso de que la/s operatoria/s superen los \$ 200.000,00 dentro de las 72 hs. de suscripta la presente y en los restantes casos, dentro de las 72hs. de que me fueran solicitadas en cumplimiento de dichas normas y su reglamentación.

Quien suscribe la presente declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que:

- SI se encuentra incluido y / o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), que ha leído y suscripto (indicar Cargo / Función / Jerarquía que posee o carácter de la relación que posee con la persona expuesta políticamente)

- NO está incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, que ha leído y suscripto.

Nos comprometemos a informar cualquier modificación que se produzca a éste respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Finalmente declaramos que las cuentas que el Banco nos habilite NO serán utilizadas para la canalización de fondos provenientes de actividades ilícitas o en maniobras tendientes a evadir obligaciones impositivas y que su movimiento guardará razonabilidad con la actividad que declaramos desarrollar y asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca respecto de lo declarado antes, dentro de los treinta días de ocurrido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Motivo de Elección del Producto: **ACREDITACIÓN DE HABERES.**

## FIRMAS

Declaro/amos haber recibido un ejemplar de la presente documentación, reglamentaciones y el detalle de las comisiones y gastos vigentes en el Banco, la que declaramos conocer y aceptar. Asimismo autorizamos al Banco a debitar los importes que por cualquier concepto adeudemos a éste, de cualquier cuenta habilitada a nuestro nombre, dando preferencia a la realización de dicho débito sobre cualquier otro que hubiéramos autorizado o autorizamos en el futuro y/o sobre cualquier medida cautelar que se trabé sobre las mismas, las que se harán efectivas sobre el remanente del saldo en ellas. Declaramos conocer que las reglamentaciones vigentes se encuentran permanentemente disponibles en el Sitio Web Oficial del Banco de Corrientes S.A. -WWW.BANCODECORRIENTES.COM.AR- como así también en cada una de las Sucursales que el Banco posee.

Declaro/amos haber recibido el ofrecimiento para la apertura de la "Caja de ahorro" en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.X. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales"- OPASI -2 del BCRA.  SI  NO

La muerte del titular hace caducar automáticamente y de pleno derecho todos los poderes otorgados por el fallecido, por lo cual, nadie y en especial el representante pueden continuar cobrando el o los beneficios del representado difunto, luego de la fecha de su deceso. Aclarado esto, en caso de realizarse extracciones con posterioridad al fallecimiento del titular del beneficio previsional, el Banco efectuará el reintegro a ANSeS de los montos que fueran cobrados indebidamente por el apoderado más las multas, intereses y otros conceptos que pudieran corresponder debitándolos de la/s cuenta/s que el apoderado posea en el Banco sin previo aviso para lo cual éste último presta suficiente e irrevocable autorización; quedando habilitado el Banco de Corrientes S.A. para efectuar y/o efectuando las gestiones judiciales pertinentes a efectos de obtener del apoderado el íntegro recupero de dichos fondos, con mas las acciones legales complementarias que pudieren corresponder según las circunstancias del caso.

..... Firma	..... Firma
----------------	----------------

Aclaración:

Aclaración:

Certificamos que las firmas del presente Formulario, fueron impostadas en mi presencia y/o que los datos fueron constatados con la documentación correspondiente.

..... FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO BANCARIO	..... FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO BANCARIO
---	---

Sucursal:	Fecha Integración:
País: 80 Tipo: 2: CUIT\CUIL\CDI:	Apellido y Nombre:
<input type="radio"/> ALTA	<input type="radio"/> MODIFICACION

La firma debe impostarse SIN atravesar ni tocar los bordes del recuadro

..... Aclaración de puño y en letra de imprenta sin abreviaturas	
Certificamos que la firma, fue impostada en mi presencia y que los datos fueron constatados con la documentación correspondiente.	
..... FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO BANCARIO	..... FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO BANCARIO